Contacto CONAMER JCRL- LCF - B000193198

De: Luis Goycoolea <lgoycoolea@aforecoppel.com>
Enviado el: viernes, 19 de julio de 2019 11:55 a. m.
Para: Contacto CONAMER; Julio Cesar Rocha Lopez
Asunto: Comentarios Proyecto:"Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro"
Datos adjuntos: COMENTARIOS_CONAMER_CUO_COPPEL_20190719.pdf

Anexo al presente se servirá encontrar el archivo que contien los comentarios al Proyecto de las "Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", lo anterior con la finalidad de que sean valorados por esa Comisión.

Sin más por el moento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Lic. Luis Gerardo Goycoolea Valencia

Jurídico Afore Coppel S.A. de C.V.

52785600 Ext. 575185

México, Ciudad de México a 19 de julio de 2019

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magadalena Contreras
Ciudad de México.

Presente.

Ref: Comentarios al anteproyecto de las "Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicadas el pasado 3 de julio de 2019.

Luis Gerardo Goycoolea Valencia, en mi carácter de representante legal de **Afore Coppel, S.A. de C.V.**, comparezco de manera respetuosa a exponer las siguientes consideraciones relacionadas con el anteproyecto de las **"Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro"** ya que desde nuestro punto de vista existirían diversas observaciones que deben tomarse en cuenta por esa H. Comisión pues de aprobarse el anteproyecto resultarían en un impacto regulatorio negativo en violación a la Ley de Mejora Regulatoria, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1.- De conformidad al último párrafo del art. 177 junto con el artículo 177 Bis, la Constancia de Implicaciones de Traspaso, tenía el carácter optativo para las Administradoras de Fondos para el Retiro, sin embargo, al quedar derogados los artículos previamente citados, se genera la obligación de contar con el Folio de Conocimiento del Traspaso para los Trabajadores régimen 73, aquelllos que tienen derecho de elegir el régimen pensionario establecido al amparo de la Ley de Seguridad Social 73, dando como resultado que lejos de facilitar el ejercicio del derecho de elegir la Administradora de su preferencia , el trabajador se vea inmerso en la necesidad de llevar a cabo una serie de requisitos que no aportan un valor agregado, además de limitar así el derecho de los Trabajadores significativamente.

En este mismo sentido, se indica la transgresión al Derecho de los Trabajadores de traspasar su cuenta individual a la Administradora de su elección, toda vez que al momento de solicitar el Folio de Constancia para Traspaso ha externado la voluntad de traspasar su cuenta individual a la AFORE de su elección, no obstante lo anterior se pretende dejar inactivo el folio en cuestión a efecto de que las Administradoras lleven a cabo gestiones de retención de trabajadores, anteponiendo a la voluntad del Trabajador ,el conservar su cuanta individual sin su consentimiento.

2.- El artículo 80 del proyecto normativo que nos ocupa, obliga al trabajador a acudir a la Afore Cedente para actualizar datos, para posteriormente ir a la Afore receptora para poder hacer el trámite de Traspaso, generando sí más tiempo y molestias al trabajador traducidos en más tramites a realizar, lo cual se evitaría realizando dicha actualización de datos al momento de realizar el traspaso con la Afore Receptora.

3.- Cabe señalar que el artículo 179, contempla dentro del proceso el envío de la información generada por el trabajador al momento de solicitar el Folio de Conocimiento del Traspaso hacia la Afore Cedente, violentando en todo momento la Confidencialidad de la información contenida en la Ley de Transparencia y acceso a la información, al no haber autorizado el trabajador que se compartiera dicha información con la Afore cedente.

En este mismo orden de ideas, el Folio de Conocimiento del Traspaso puede obtenerse mediante el uso de la "Aplicación Móvil", de acuerdo con lo descrito en el artículo 180, sin embargo no es un medio obligatorio ni utilizado por todas las Administradoras por lo que se solicita se elimine el uso de la "Aplicación Móvil" para la obtención del Folio de Conocimiento del Traspaso, toda vez que dicha situación restringe y discrimina al sector que no cuenta con teléfono celular o correo electrónico el acceso a los beneficios y servicios del esquema de seguridad social vigente y en específico pone en tela de juicio la posibilidad de ejercer libremente el derecho a traspasar su cuenta individual en términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.- Un impacto medular que trae consigo el proyecto normativo de las "**Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro",** radica en la violación de los Derechos Humanos consagrados en la nuestra Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales en los que nuestro país forma parte en cuanto a la salvaguarda obligatoria de los derechos Humanos de Igualdad, No Discriminación, Seguridad Social así como el respeto a las Garantías Constitucionales de Legalidad y Seguridad Jurídica

En este mismo contexto, es necesario hacer mención argumentos jurídicos y normativos vertidos en el presente escrito que deben de ser considerados en virtud del impacto en el ámbito de los Derechos Humanos de los Trabajadores de acuerdo al contenido de las Convenciones Internacionales que a continuación se expresan:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, como piedra angular de los Derechos Humanos, redactada por la Organización de las Naciones Unidas, en lo sucesivo ONU, mediante resolución 217 inciso A fracción III, de fecha 10 diciembre 1948, en París, Francia, en donde se reconoce como igualitaria cada persona, ante la adquisición de los derechos humanos. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución de fecha 16 de diciembre de 1977, México se adhirió el 23 de marzo de 1981. El espíritu de los derechos económicos, sociales y culturales, es garantizar el cumplimiento de esos principios que conllevan a la dignidad del ser humano, garantizar el bienestar social.

Por lo expuesto, a esa Comisión se solicita lo siguiente:

Único.- Tener por presentados los **c**omentarios al anteproyecto de las "**Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**", con la finalidad de que sean valorados los impactos expresados por mi representada.

Atentamente

Luis Gerardo Goycoolea Valencia

Representante Legal